

**BOLETÍN No. 85  
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Abril de 2019**

**CONTENIDO**

**Página 1**

- **Ampliación del beneficio en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos CDMX**
- **Condonación de contribuciones y accesorios 2019.**

**Página 2**

- **Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.**

**Página 4**

- **Declaración Anual para Personas Físicas.**

**Página 5**

- **Estímulo por la adquisición de diésel**

**AMPLIACION DE BENEFICIO EN EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS CDMX**

El día 3 de abril de 2019 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Mexico la Resolución de Carácter General por la que se Condonan el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehiculos, con vigencia a partir del 3 de abril y hasta el 1 de julio de 2019.

A traves de dicha resolucion se amplia el beneficio fiscal, relativo a la excepcion de pago del 100% del impuesto sobre tenencia o uso de vehiculos, aplicable a aquellas personas fisicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehiculos cuyo valor, incluyendo el impuesto al valor agregado y una vez aplicado el factor de depreciacion, sea de hasta \$250,000.

En el caso, ademas de condonarse el impuesto sobre tenencia o uso de vehiculos, se condonan las actualizaciones y recargos generados por concepto de derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matricula del mismo ejercicio fiscal.



**CONDONACION DE CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS 2019**

El 15 de abril de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Resolución de



carácter general mediante la cual se condonan los adeudos, multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios de contribuciones y se brindan las facilidades administrativas que se indican, cuya vigencia será del 15 de abril al 31 de julio de 2019.

Mediante dicha Resolución se condona el 100% del pago de multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios de adeudos exigibles a la fecha de aplicación de la propia Resolución; así como también los adeudos anteriores al ejercicio fiscal de 2014, en el caso de contribuyentes que se adhieran a la Resolución o se encuentren al corriente respecto de las contribuciones que se indican.

- Condonación del 100% del pago de multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios de adeudos exigibles a la fecha de aplicación de la resolución de los siguientes conceptos:
  - Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles
  - Impuesto Predial
  - Impuesto Sobre Espectáculos Públicos
  - Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos
  - Impuesto Sobre Nominas
  - Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
  - Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje
  - Derechos por el Suministro de Agua
  - Derechos de Descarga a la Red de Drenaje
  - Derechos de Control Vehicular (refrendo)
  - Multas por infracciones a las disposiciones fiscales distintas a las obligaciones de pago.

En el caso del impuesto predial, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y los derechos de control vehicular (refrendo), los contribuyentes

podrán obtener una línea de captura en el portal [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx) y pagar a través de las auxiliares autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Tratándose del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, la condonación será aplicable a todos los vehículos con adeudos de los ejercicios fiscales 2014 y posteriores.



## RESOLUCIÓN A LA MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019

Con fecha 29 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, lo que se destaca lo siguiente:

### Disposiciones Generales

- Cuando se trate de tramites respecto de los cuales no exista el medio electrónico o formato para su presentación o tratándose de sujetos que no se encuentren obligados a inscribirse en el RFC, la presentación de los documentos se hará por conducto de los módulos de servicios tributarios de cualquier ADSC. (regla 1.6)

### Código Fiscal de la Federación

- La tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio de 2019 es de 1.47% (regla 2.1.23.)

## Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

- Los contribuyentes dedicados al servicio de autotransporte terrestre de carga deberán expedir el CFDI que ampare la prestación de este tipo de servicio, mismo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, o bien **podrán expedir una representación impresa del CFDI con los requisitos a que se refiere dicha regla. (en la regla 2.7.1.9., ya no se podrá emitir carta porte en papel).**
- El CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto. (regla 2.7.1.12.)
- Los contribuyentes podrán realizar erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, haciendo uso de cualquiera de las siguientes opciones. (regla 2.7.1.13.)
  - Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de estas les sean reintegrados con posterioridad.
  - Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones proporcione el dinero para cubrirla al tercero.
- Cuando no se cuente con la clave en el RFC, se consignará la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residente en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave genérica en el RFC: XEXX010101000 (regla 2.7.1.26.)
- El CFDI para que se considere “pago en una sola exhibición” deberá ser cubierto en su

totalidad a más tardar el último día del mes en que se expidió dicho comprobante, de lo contrario el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD”. (regla 2.7.1.44)

## CFDI por concepto de nómina

- Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un solo CFDI mensual.
  - Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual deberán incorporar al mismo el complemento de nómina, por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. (2.7.5.1.)

## De los Coordinados

- Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación de emitir CFDI por concepto de liquidación de los ingresos y gastos de sus integrantes hasta que el SAT publique en su portal el complemento de CFDI, en tanto no se publique deberán emitir las liquidaciones conforme lo venían realizando en 2016. (regla 3.7.1.)

## Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR

- Para los efectos de los artículos 81, fracción I del CFF, 98, fracción III, incisos a) y e), 136, fracción II y 150, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas no estarán obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2018, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, siempre que en dicho

ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:

- Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleador.
  - En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero.
  - El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la fracción I de esta regla. (regla 3.17.12.)
- Presentar durante el mes de marzo del siguiente año, mediante buzón tributario, aviso en el que se señale que es sujeto del estímulo fiscal establecido en el precepto citado.
  - En el aviso a que se refiere esta fracción, se deberá incluir el inventario de los vehículos que se hayan utilizado durante el año inmediato anterior, en la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

Para más información consultar la página del [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

### Ley de Ingresos de la Federación

- Los contribuyentes que apliquen el estímulo a que se refieren las fracciones I y IV del artículo 16, apartado A de la LIF, deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración anual dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la primera declaración en la que se aplique el estímulo, a través del buzón tributario de conformidad con las fichas de trámite 3/LIF “Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran o importen diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga” (regla 9.7.)
- Para los efectos del artículo 16, Apartado A, fracción V de la LIF, para que los contribuyentes efectúen el acreditamiento a que se refiere dicho precepto deberán observar lo siguiente: (regla 9.10)



### DECLARACIÓN ANUAL PARA PERSONAS FÍSICAS

El pasado 30 de abril del presente año, las personas físicas debieron presentar su declaración anual del ejercicio 2018.

Por lo que se menciona quien estuvo obligado a presentar su declaración anual:

- Si en el ejercicio se obtuvieron ingresos exclusivamente por salarios, incluso superiores a \$400,000, se tendrá la obligación de presentar dicha declaración.
- Personas físicas que hayan obtenido ingresos, entre otros, por servicios profesionales (honorarios), arrendamiento

de bienes, agrícolas, ganaderas, silvícolas, de pesca, de autotransporte, enajenación de bienes y adquisición de bienes e intereses.

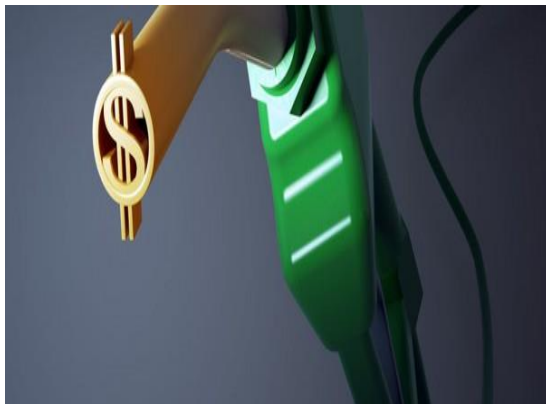
Exentos de presentar su declaración anual

- Obtuvieron ingresos exclusivamente por salarios de un solo patrón menor o igual a \$400,000.
- Los que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Finalmente, para la presentación de la Declaración Anual, el SAT ha desarrollado una aplicación con las siguientes características:

- Presentación de una declaración prellenada
- En el caso de que se obtenga impuesto por pagar, se generan automáticamente las líneas de captura para el pago en parcialidades.
- El contribuyente podrá habilitar el buzón tributario en la declaración para que, en caso de ser necesario, de seguimiento al proceso.

Para más información consultar la página del [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)



## ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de abril:

PERÍODO	ESTÍMULO
<i>Del 30 de marzo al 5 de abril de 2019</i>	<i>\$ 4.019 por litro (DOF 29/03/19)</i>
<i>Del 6 al 12 de abril de 2019</i>	<i>\$ 3.965 por litro (DOF 05/04/19)</i>
<i>Del 13 al 26 de abril de 2019</i>	<i>\$ 3.845 por litro (DOF 12/04/19)</i>

Para más información consultar la página del [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

El portal de la Cámara <https://canacar.com.mx> y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.